



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

13 DE FEBRERO DE 2023

No. 1043 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas relacionadas con los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen Trámites, Permisos y Autorizaciones y se condona y/o se exime el Pago de Contribuciones, Aprovechamientos y sus Accesorios, Respecto al Proceso de Reconstrucción en la Ciudad de México 3

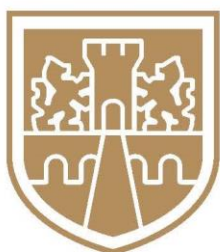
ALCALDÍAS

Alcaldía en Miguel Hidalgo

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras para el Ejercicio Presupuestal 2023 21

Alcaldía en Tlalpan

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2023 24
- ♦ Aviso 26



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE EXIMEN TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES Y SE CONDONA Y/O SE EXIME EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, RESPECTO AL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo séptimo, 43, 44, 122, apartado A, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartado E, 16º, apartados E, numerales 1, 2, incisos a), b), c) d) y e), I numeral 1, incisos b), y h), 32, apartado C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 14, 16, fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XIII y XIX, 20, fracción V y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 16, 26, 30 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6º, 29, 32, 42, 47 y 51, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 9º, 10, 19, 20, 44, fracción I, 112, 126, 165, 172, 181, 182, 185, 193 fracción II incisos a), b), c), d), e) y f), 196, 197, 200, 201, 202, 203, 204, 208, fracciones I, II y V, 214, fracción I, 216, fracciones III, VI y VII, 233, 234, 235, 238, fracciones I y II, 248, fracciones I, II, III y VIII, 250, 251, 300, 301, 302, y 307, del Código Fiscal de la Ciudad de México; Décimo Noveno Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, publicado el 30 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; 5º, 9º, fracciones I, IV, V, VI, VI Bis, XXXI, XXXVI, y LIII, 18, 44, 46, 47, 48, 53, 57, 58 BIS, 119, 177 y 180, fracción I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 2º, 4º, fracciones VI Bis y XV, 5º, último párrafo, 7º, primer párrafo, 16, fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 86 Bis 1, y 125 Bis 3, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 30, 7º fracciones VII y XXXVII, 8º, fracción IV, 52, 57, 63, 87, 92, 94 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1º y 5º de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; 1º, 2º y 5º, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 70, 82, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 7º, fracciones I, II, III, VI, VIII, X, último párrafo, XIII y XIX, 13 y 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3º, fracciones XIV, XV, XX y XXXI; 4º, fracción I, 8º bis 1, 8º bis 2, 8º bis 3, 8º bis 5, 8º bis 6, 8º bis 7, 8º bis 8, 8º bis 9, 8º bis 10, 9º, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 67, 81, 82, 83, 84 y 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; 1º, 3º, 11, fracción I, 34, 35, 36, 38, 39, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II y III, 52, 53, 54, 56, 61, 63, 64, 65, 67, 70, 72 128, 231, 244, 245 y 256, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 3º fracciones I, II, XII, XIX, XXXV, XL y XLI, 6º fracción VIII, 7º fracción II, 12, 17, 46 fracción III incisos a), b) y c), 49 fracción II, 50, 51, 76 fracción I, 77 y 79 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 2º fracción XX, 5º, 9º fracción IV, 11 fracción V, 13 fracción II, 44, 52 fracciones I, III, IV y V, 68, 69 fracción III incisos a), b) c) y d), 70 fracción II, 89, 90 fracción I, 91 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII y XIII, 91 Bis y 92 fracción I, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; así como en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, ocasionó daños al patrimonio familiar de las personas, colapsando en algunos casos la totalidad de sus viviendas y en otros, dejando severos daños estructurales, situación que rebasa la capacidad de recuperación de las personas afectadas.

Que los habitantes de esta gran ciudad han demostrado la capacidad de organización y solidaridad frente a desastres naturales, por lo que el objetivo es rescatar lo mejor de la historia y analizar sus episodios trágicos para construir y fortalecer una ciudad de derechos, innovadora, con esperanza, generando e implementando el modelo de reconstrucción de viviendas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 para que todas las familias regresen a una vivienda digna y segura en el menor plazo posible.

Que los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México deben enfocarse en generar crecimiento económico que redunde en mayor bienestar social para las personas, especialmente para aquellas que han sido tradicionalmente excluidas de los ciclos económicos de la ciudad, siendo así con las personas damnificadas, creando los mecanismos que permitan que las personas recuperen su patrimonio.

Que el 07 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en adelante Ley para la Reconstrucción, cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del referido sismo, a través de las acciones emprendidas por el Gobierno de esta Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, comunidad y vivienda integralmente.

Que el 22 de junio del 2020, se publicó el Decreto por el que se modifican los incisos K., M., N., S., U. y W. del artículo 16; el segundo párrafo del artículo 41; y se adiciona la fracción X al artículo 16; el inciso b) y cinco párrafos al artículo 26; de la Ley para la Reconstrucción, estableciendo, entre otras cuestiones, un mecanismo o esquema de financiamiento adicional; asimismo que la Ciudad de México podrá transmitir a las personas damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público, y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal.

Que el artículo 4º de la Ley para la Reconstrucción, dispone que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en adelante la Comisión, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, la cual tendrá las facultades necesarias para atender a las personas damnificadas por el sismo y llevar a cabo la reconstrucción, por tanto, será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, en adelante Plan Integral.

Que el artículo 30 de la Ley para la Reconstrucción, establece que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías otorgaran las facilidades administrativas y en su caso fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve a agilizar las tareas de reconstrucción.

Que el 05 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Plan Integral, posteriormente las modificaciones al mismo fueron publicadas en dicha Gaceta, el 27 de febrero, el 10 de junio y 20 de agosto, todas de 2019, así como la del pasado 14 de julio de 2020, estableciéndose las líneas de acción y las bases de los procedimientos administrativos, jurídicos y económicos de la reconstrucción; ya que al ser una acción prioritaria, se deben simplificar y agilizar los procedimientos, razón por la cual resulta necesario otorgar facilidades administrativas para la tramitación de los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier acto administrativo respecto a las personas damnificadas propietarias o poseedoras de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Que de acuerdo al Plan Integral, la actividad de la Comisión ha implicado desarrollar en esencia un programa de vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, pues ha permitido restituir miles de viviendas unifamiliares, y atendido a más de 4 centenas de conjuntos habitacionales de diversa configuración, que fueron afectados por el sismo referido.

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, de la Ciudad de México y de las alcaldías en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 2, inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México, son deberes de las personas en la ciudad, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la política pública implementada por el Gobierno de la Ciudad de México reconoce las prerrogativas y necesidades que deben colmarse en beneficio a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, por tal motivo, ha venido implementando esquemas de corresponsabilidad social, económica y ambiental como la que se instrumenta con la presente Resolución, bajo el principio de Ciudad Innovadora y de Derechos, se establecen mecanismos dinámicos de participación, colaboración y facilitación interinstitucional que involucran a los sectores público, social y privado para que contribuyan al mejoramiento y bienestar de diversos sectores de la población que en el caso particular se enfoca a los damnificados del sismo del 19 de septiembre de 2017, siempre en apego al régimen normativo relacionado con las construcciones, remodelaciones, ampliaciones o modificaciones y de manera específica, con el cuidado y salvaguarda del medio ambiente y sus elementos, así como sus recursos naturales que son de gran valor para los habitantes de la Ciudad, pues implica el reconocimiento y al mismo tiempo el deber de velar por el derecho humano a un medio ambiente sano.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante el Código Fiscal, están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en esta ciudad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Fiscal, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Fiscal están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad, los usuarios de dicho servicio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código Fiscal, se pagarán derechos por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable, o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de medidor y armado de cuadro atendiendo al diámetro y su conexión a las redes de distribución del servicio público, y por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo.

Que por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagará en las oficinas de la Tesorería o del Sistema de Aguas, ambas de la Ciudad de México, los derechos conforme a las cuotas establecidas en los artículos 182 del Código Fiscal y Décimo Noveno Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, publicado el 30 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipo "A", "B" y "C", se pagarán los derechos conforme al artículo 185 del Código Fiscal.

Que respecto a los servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, correspondientes a la expedición de documentos como el Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único y el Certificado de Inscripción; así como por los servicios de búsqueda de antecedentes registrales, expedición de constancia de antecedentes registrales y por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, se pagarán derechos conforme a los artículos 198 fracciones I, y VI y 208 fracciones I, II y V, del Código Fiscal.

Que por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarias, se pagarán derechos conforme al artículo 214 fracción I, del Código Fiscal.

Que por los servicios que preste el Registro Civil, relativos a la expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción, copias certificadas y por la búsqueda de datos registrales de actas del estado civil, independientemente del resultado de la búsqueda se pagarán derechos en términos del artículo 216, fracciones III, VI y VII del Código Fiscal.

Que conforme al artículo 233 del Código Fiscal, por los servicios relacionados con la expedición de Constancia de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho conforme a una cuota de \$39.91 por cada metro de frente del inmueble, cuya vigencia será de dos años, siendo que por la prórroga anual de la vigencia de dicha Constancia, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos causados por su expedición, lo anterior, solo si no se hubieren modificado las condiciones del inmueble señaladas en la Constancia original.

Que según el artículo 234 del Código Fiscal, por los servicios relacionados con la expedición de constancia de señalamiento de número oficial de inmuebles se pagará el derecho por número oficial conforme a una cuota de \$259.70, cuya vigencia será de dos años, siendo que por la prórroga anual de la vigencia de dicha Constancia, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos causados por su expedición, lo anterior, solo si no se hubieren modificado las condiciones del inmueble señaladas en la constancia original.

Que por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen se cubrirán por concepto de derechos los previstos en el artículo 235 del Código Fiscal.

Que las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en adelante Reglamento de Construcciones, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, por metro cuadrado de construcción, tal y como se establece en el artículo 300 del Código Fiscal.

Que cuando una obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial, y se demuestre que cumple con el Reglamento de Construcciones y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones de los programas, se concederá el registro de obra ejecutada, conforme lo establece su artículo 72 fracciones I, II y último párrafo del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

Que las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México de más de 200 metros cuadrados de construcción deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, establecido en el artículo 301 del Código Fiscal.

Que las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, como lo señala el artículo 302 del Código Fiscal, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

Que a fin de agilizar el proceso de cierre administrativo de la Comisión, se ha optado por incorporar el registro de obra ejecutada previsto en el Reglamento de Construcciones.

Que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México coadyuvará con la Comisión en los trabajos de rehabilitación y reconstrucción en el presente ejercicio fiscal, en un lógica de coordinación y de atención a las personas damnificadas.

Que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal, cuenta con facultades para expedir resoluciones de carácter general, mediante las cuales se condone o exima del pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias y que en el presente caso se traduce en apoyar a la ciudadanía que resultó afectada por la magnitud del mencionado desastre natural ocurrido el 19 de septiembre de 2017, estimando indispensable el otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades administrativas en la tramitación de permisos y licencias de construcción con celeridad ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a los contribuyentes cuyos inmuebles resultaron afectados; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE EXIMEN TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES Y SE CONDONA Y/O SE EXIME EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, RESPECTO AL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

OBJETO DE LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

El objeto múltiple de la presente Resolución General es:

PRIMERO. Apoyar a las personas damnificadas en la atención de sus obligaciones fiscales relacionadas con inmuebles preponderantemente de uso habitacional colapsados, en condición de inhabilitabilidad y/o con daños estructurales que implican su reestructuración, demolición y reconstrucción, como consecuencia del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en términos de la Ley para la Reconstrucción y el Plan Integral.

SEGUNDO. Otorgar las facilidades administrativas y dar seguimiento a las personas damnificadas (propietarias o poseedoras legítimas) en la tramitación de las facilidades, exenciones y condonaciones de pagos de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, sanciones y derechos respecto a las autorizaciones, permisos, licencias, avisos o cualquier acto administrativo relacionado con las obras de demolición, rehabilitación y/o reconstrucción o el registro de obra ejecutada, en términos de lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones; así como de forma excepcional y justificada a otros inmuebles con uso de suelo diverso que se encuentren afectados por el fenómeno sísmico referido, en términos de la Ley para la Reconstrucción y el Plan Integral.

TERCERO. Agilizar en beneficio de las personas damnificadas por el sismo del año 2017, la tramitación de autorizaciones, permisos, licencias, avisos, escrituración o cualquier acto administrativo o jurídico a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los fedatarios públicos que intervengan; con el propósito de continuar con las acciones encaminadas a la conclusión del programa de vivienda que representa la reconstrucción o rehabilitación.

Esta Resolución será aplicable únicamente a los procesos de reconstrucción o rehabilitación de la Comisión para la Reconstrucción y/o en colaboración con el Instituto de Vivienda, ambos de la Ciudad de México, así como a los particulares del sector privado que hayan solicitado facilidades administrativas en los ejercicios fiscales anteriores en el marco de la Ley para la Reconstrucción Integral y el Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México.

MARCO DE ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

CUARTO. Las Autoridades, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como de los fedatarios públicos que intervengan en el proceso de reconstrucción y rehabilitación de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, brindarán las facilidades administrativas en el marco de sus atribuciones legales y a las determinaciones administrativas siguientes:

I. La Comisión coordinará y dará seguimiento la ejecución de las obras de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición, de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II. La Alcaldía correspondiente en razón de su competencia territorial aplicará la presente Resolución: Informará a la Comisión de cualquier irregularidad durante los procesos de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición en las viviendas afectadas; a través de su ventanilla única llevará a cabo el registro de obra ejecutada, condonando la sanción y eximiendo la recepción del pago de derechos previstos en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en adelante la SEDUVI: Emitir, de acuerdo a sus facultades, el visto bueno respecto a las viviendas sujetas al proceso de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición; brindará las facilidades administrativas respecto a los tramites que se establecen en el numeral sexto, con base en los procedimientos simplificados que para tal efecto se establezcan. Lo anterior, en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; eximirá los trámites y autorizaciones contempladas en el numeral séptimo;

IV. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante la SAF: Reconocerá beneficios fiscales para el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos relacionados con el proceso de reconstrucción, bajo los criterios y/o lineamientos que para tal efecto se establezcan;

V. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en adelante la SEDEMA: Brindará asesoría en materia de políticas ambientales; asimismo, brindará las facilidades administrativas en el ámbito de sus atribuciones respecto a los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas para autorizar y registrar a los prestadores de servicios para el manejo de los residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México, incluyendo el proceso de traslado y disposición final para su reciclaje. En materia de plantaciones, poda, derribo, trasplante y restitución de especies arbóreas, así como para la afectación permanente de áreas verdes permeables y sus correspondientes medidas de restitución, en términos de lo especificado en el presente instrumento.

VI. Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en adelante SACMEX: brindará las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento jurídico; eximirá del trámite de factibilidad de servicios para el proceso de reconstrucción de vivienda, de conformidad con los criterios y/o lineamientos que para tal efecto se establezcan;

VII. Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad, en adelante ISC; brindará las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones; emitirá y validará los dictámenes, documentos y estudios en el ámbito de sus atribuciones para agilizar el proceso de reconstrucción;

VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en adelante SGIRPC: a través de la Comisión, asesorará a las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en el ámbito de sus atribuciones; a través de su competencia territorial, brindará las medidas de protección civil correspondientes durante la ejecución de las obras de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición; revisión de los inmuebles colindantes para asegurar que, en caso de existir inmuebles catalogados, se realicen labores de protección de colindancias correspondientes durante todo el proceso; brindará el acompañamiento técnico de medidas de protección a colindancias; apoyará durante el protocolo de extracción de muebles de las viviendas afectadas; brindará el visto bueno al Programa Interno de Protección Civil de las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Resolución;

IX. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en adelante PAOT: brindará las facilidades administrativas de acuerdo a sus facultades en materia ambiental y de ordenamiento territorial, conforme a los procesos de reconstrucción, de acuerdo a lo contemplado en el numeral VIGÉSIMO SÉPTIMO del presente instrumento jurídico;

X. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en adelante CEJUR: brindará las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones, a través de sus Direcciones Generales; respecto al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en relación al Certificado de No inscripción, en el marco de sus atribuciones eximirá el pago correspondiente y facilitará la expedición del mismo; por la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, realizará el 50% (cincuenta por ciento), de reducción en lo correspondiente al pago total de los gastos de operación al promover por vía judicial; respecto a la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas relacionadas con las asesorías y juicios que al efecto se realicen en torno a la regularización de los títulos de propiedad de las personas damnificadas, otorgando la debida atención, seguimiento y hasta la total conclusión de los mismos; en relación a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México brindará las facilidades administrativas relacionadas con la expedición de la constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción, así como la expedición de copias certificadas y búsqueda de datos registrales de actas del estado civil independientemente del resultado de la búsqueda.

XI. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México coadyuvará con la Comisión para la Reconstrucción en los modelos de atención a la vivienda que ésta solicite, ejecutando y/o concluyendo las obras de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

DE LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FACILIDADES

QUINTO. Las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones y competencias exentarán trámites y requisitos, así mismo, otorgarán las siguientes facilidades:

I. Eximir del Registro de Manifestación de Construcción Tipo “A”, “B” y “C” a las obras constructivas registradas ante la Comisión o el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, únicamente respecto de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y atendidos en el marco de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Será suficiente para ello, la notificación emitida por la Comisión a la Alcaldía correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral VIGÉSIMO QUINTO.

La empresa constructora o la Comisión colocarán en la obra, en un lugar visible y legible desde la vía pública, una lona con la finalidad de identificar que esa vivienda fue afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Al final del proceso de construcción, se realizará el trámite de registro de obra ejecutada, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Este trámite estará a cargo de las empresas constructoras que participen en el proceso de reconstrucción o rehabilitación de la Comisión.

II. Colaboración para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la vía pública, conforme a lo establecido en el artículo 32, fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías, así como eximir de los requisitos establecidos en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (Ciudad de México); únicamente cuando estos representan un riesgo de protección civil.

III. Autorización temporal para anuncios en tapiales, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción V, de la Ley Orgánica de Alcaldías, en sus distintas modalidades:

1. En tapiales ubicados en vías primarias, por metro cuadrado;
2. En tapiales en nodos publicitarios, por metro cuadrado;
3. En tapiales y vallas en muros ciegos, por metro cuadrado de los inmuebles sujetos a proceso de reconstrucción o rehabilitación, de conformidad con el listado establecido en el numeral VIGÉSIMO QUINTO.
4. En tapiales con pantalla electrónica, ubicados en vías primarias por metro cuadrado;
5. En tapiales con pantalla electrónica en nodos publicitarios, por metro cuadrado, y
6. En tapiales con pantalla electrónica, de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado.

IV. Autorización temporal para anuncios en Tapiales en vías secundarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, fracción V, de la Ley Orgánica de Alcaldías.

Para obtener las autorizaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del presente numeral, en sus distintas modalidades ante la Alcaldía correspondiente, será suficiente con la notificación emitida por la Comisión y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral VIGÉSIMO QUINTO y a las facilidades administrativas brindadas por la SEDEMA.

La Alcaldía que corresponda por ámbito territorial remitirá la autorización respectiva a la Comisión en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, de acuerdo con las facilidades contempladas en el presente instrumento jurídico.

SEXTO. SEDUVI, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas en los trámites que se indican a continuación de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral QUINTO de la presente Resolución, siendo estos los siguientes:

I. Registro de manifestación de construcción tipo A, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º, fracciones VII y XVIII, 8º, fracciones III y IV y 87, fracciones III y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3º, fracción IV, 36, 38, 47, 48, 50, 51 fracción I, 52, 54, fracciones I y II, 64, 65, 70, 128, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones. Dicho trámite será eximido a las obras registradas por la Comisión.

II. Registro de manifestación de construcción tipo B y C de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º fracciones VII y XVIII, 8º fracción IV, 47 Quater fracción XVI, inciso c) y 87 fracciones III y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 3º fracciones IV y VIII, 36, 38, 47, 48, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 64, 65, 70, 128, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones. Dicho trámite será eximido a las obras registradas por la Comisión.

III. Expedición de licencia especial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º, fracciones VII y XVIII, 58, 59 y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3º fracción IV, 10, 36, 38, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 70, fracción II, 236, 237 y 238, del Reglamento de Construcciones; y 58 Bis fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus distintas modalidades:

1. Licencia para edificaciones en suelo de conservación.
2. Licencia para instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie, de demolición del pavimento o cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública.
3. Licencia para demoliciones mayores de 60 metros cuadrados.
4. Licencia para excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 metros; obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.

IV. Aviso de terminación de obra de manifestación de construcción tipo A, B y C. Dicho trámite será eximido a las obras registradas por la Comisión.

V. Autorización de uso y ocupación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, fracción II del Reglamento de Construcciones.

VI. Certificado único de zonificación de uso de suelo, conforme a los artículos 3º fracción XXVIII, 4º fracción III, 9º fracción IV, 87 fracción II y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se contemplan los siguientes requisitos para las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción:

1. Cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial o se encuentre catalogado, se requiere el visto bueno por SEDUVI, y/o autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación, conforme a los acuerdos de la mesa de demoliciones de la Comisión en copia simple.
2. Copia de la propuesta de valor catastral del presente ejercicio fiscal. En los edificios sujetos al mecanismo de Redensificación:

A. Además de los señalados anteriormente, se deberá anexar la Constancia de derechos adquiridos y de redensificación emitida por SEDUVI;

B. Se les asignará la cuenta predial en el momento en que se genere la unidad privativa, por lo que la Comisión podrá autorizar a un tercero a través de un oficio para la realización de los trámites correspondientes, y

C. Cuando el mecanismo de redensificación contemple modificación al uso de suelo, SEDUVI, brindará todas las facilidades administrativas para la obtención del mismo, respecto a sus atribuciones.

VII. Constancia de derechos adquiridos y redensificación: documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de los edificios sujetos al mecanismo de redensificación, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con la finalidad de que las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, tengan la posibilidad de recuperar su vivienda.

Para obtener la Constancia de derechos adquiridos y redensificación será suficiente con la notificación emitida por la Comisión, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral VIGÉSIMO QUINTO de la presente Resolución.

SEDUVI remitirá la Constancia de derechos adquiridos y redensificación, a la Comisión en un plazo máximo de cinco días hábiles y su vigencia será permanente.

SÉPTIMO. La SEDUVI, en el ámbito de sus atribuciones y con la finalidad de agilizar el proceso de reconstrucción de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, eximirá el trámite y las autorizaciones que se menciona a continuación:

I. Dictamen de impacto urbano, de acuerdo a los artículos 3º, fracción XIV, 52, 63, 87, fracción V y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 51 y 232 del Reglamento de Construcciones.

II. Autorización temporal para anuncios en tapiales, de acuerdo a los artículos 3º, fracciones II, XII, XIX y XXXV, 6º, fracción VIII, 12, 17, 46 fracción III incisos a), b) y c), 50, 76 fracción I, y 77 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 2º fracción XX, 9 fracción V; 11, fracciones III, y V, 52, 66, 68, 69 fracción III incisos a), b), c) y d), 89, 90 fracción I, 91, 91 Bis, y 92 fracción I del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; y 70 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en sus distintas modalidades:

1. En tapiales ubicados en vías primarias, por metro cuadrado.
2. En tapiales en nodos publicitarios, por metro cuadrado.
3. En tapiales y vallas en muros ciegos, por metro cuadrado de los inmuebles sujetos a proceso de reconstrucción o rehabilitación, de conformidad con el listado establecido en el numeral VIGÉSIMO QUINTO.
4. En tapiales y vallas de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado.
5. En tapiales con pantalla electrónica, ubicados en vías primarias por metro cuadrado.
6. En tapiales con pantalla electrónica en nodos publicitarios, por metro cuadrado.
7. En tapiales con pantalla electrónica, de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado.

III. Autorización temporal para anuncios en tapiales en vías secundarias, de acuerdo a los artículos 3º fracciones II, III, XI, XII, XIX, XXXV, XLI, 7º fracción II, 12, 17, 49 fracción II, 50, 51, 76 fracción I, 77 y 79 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 2º fracción XX, 5º, 13 fracción II, 44, 52 fracciones I, III, IV y V, 70 fracción II, 89, 90 fracción I, 91 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII y XIII, 91 Bis y 92 fracción I del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Para obtener las autorizaciones establecidas en las fracciones II y III del presente numeral, en sus distintas modalidades ante SEDUVI o la Alcaldía correspondiente, será suficiente con la notificación emitida por la Comisión a través del listado previsto en el numeral VIGÉSIMO QUINTO.

OCTAVO. El SACMEX en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas en los trámites que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, siendo estos los siguientes:

I. Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos, conforme a los artículos 2º, 4º, fracciones VI Bis y XV, 5º, último párrafo, 7º, primer párrafo, 16, fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 Bis y 86 Bis 1, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, se establece el siguiente requisito:

1. En caso de que la vivienda afectada cuente con toma de agua, se deberá anexar copia fotostática de la boleta de derechos por el suministro de agua.

II. Evaluación y aprobación del sistema de captación y recarga de aguas pluviales y residuales al subsuelo, conforme al artículo 125 Bis 3 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud de la Comisión dirigido a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, solicitando la evaluación y aprobación del proyecto del sistema alternativo de captación y aprovechamiento de las aguas pluviales, y
2. Memorias de cálculo, memoria descriptiva y proyecto de sistema alternativo de captación.

NOVENO. La SEDEMA en el ámbito de sus atribuciones, para el proceso de reconstrucción de las viviendas afectadas, eximirá los tramites que se mencionan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, siendo éstos los siguientes:

I. Declaratoria de cumplimiento ambiental, conforme a los artículos 46 y 58 Quinquies de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

II. Evaluación ambiental estratégica, conforme a los artículos 5º, y 44, fracción I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 3º, fracciones VIII ter, XV y XXXI, 4º, fracción I, 8º bis 1, 8º bis 2, 8º bis 3, 8º bis 5, 8º bis 6, 8º bis 7, 8º bis 8, 8º bis 9 y 8º bis 10, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

III. Manifestación de Impacto ambiental modalidad específica, conforme a lo establecido en los artículos 5º, 9º, fracción V, 44 fracción II, 46, 47, 48, 51, y 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 3º, fracciones VIII bis, XV y XXXI, 4º, fracción I, 36, fracción II, 38, 40, 41, 44, 46 y 67, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

IV. Manifestación de Impacto ambiental modalidad general, conforme a lo establecido en los artículos 5º, 9º, fracción V, 44, fracción III, 46, 47, 48 y 53, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 3º, fracciones VIII bis, XV y XXXI, 4º fracción I, 36 fracción I, 37, 40, 44, 46 y 67, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

V. Informe preventivo, conforme a lo establecido en los artículos 9º fracción V, 44 fracción IV, 53, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 3º, fracciones VIII bis, XV, XX y XXXI, 4º, fracción II, 81, 82, 83 y 84, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

VI. Estudio de Riesgo, conforme a lo establecido en los artículos 9º, fracción VI, 44, fracción V, 46, 47, 53, 57, fracción VIII, 177 y 180, fracción I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 3º, fracciones VIII bis, XIV, XV y XXXI, 4º, fracción I, 36, fracción III, 39, 42, 46 y 67, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

DÉCIMO. La SEDEMA, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas a las empresas constructoras que participan en el proceso de reconstrucción, para la solicitud y autorizaciones que se mencionan a continuación:

I. Solicitud y autorización para la poda derribo, trasplante y restitución de especies arbóreas de acuerdo a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (Ciudad de México), a través de la presentación del Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde y/o de Área Permeable que al efecto le proporcione la SEDEMA, el cual deberá ser acompañado del Dictamen Técnico de Arbolado elaborado por un dictaminador acreditado por la SEDEMA.

II. Solicitud y autorización para la afectación de Área Verde y/o Área Permeable de acuerdo a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016 que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en la Ciudad de México, a través de la presentación del Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde y/o de Área Permeable que al efecto le proporcione la SEDEMA, el cual deberá ser acompañado de la valoración del área verde y permeable elaborada por un especialista en la materia, conforme al anexo E de la misma norma ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. De igual manera, la SEDEMA facilitará administrativamente respecto al manejo integral de los residuos de la construcción y demolición de la Ciudad de México:

I. Solicitud Registro y autorización de personas físicas y morales para el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México (RAMIR), de acuerdo a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019 que establece la clasificación y especificación del manejo integral para los residuos de la construcción y demolición de la Ciudad de México.

II. Solicitud y autorización del Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición para tramites de impacto ambiental, de acuerdo a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019 que establece la clasificación y especificación del manejo integral para los residuos de la construcción y demolición de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. La SEDEMA en el ámbito de sus atribuciones y para coadyuvar con el objetivo del presente instrumento jurídico, implementará mecanismos dinámicos y esquemas de corresponsabilidad ambiental, entre la Comisión, y otras Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías y particulares que incidan en la efectiva colaboración, participación y facilitación administrativa interinstitucional, con estricto apego al marco normativo aplicable, que permita privilegiar la restitución física, y de no ser posible las acciones y/o medidas equivalentes que correspondan.

DÉCIMO TERCERO La SAF en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas en el trámite que se menciona a continuación:

I. Para la declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en asuntos de adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de las viviendas unifamiliares y multifamiliares afectadas por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se realizará la adecuación en el Sistema Cerrado de Notarios, a efecto de obtener la referida declaración, así como el recibo de pago correspondiente.

II. En los casos en los que no se cuente con cuenta predial bastará la comunicación del notario autorizante, en escrito libre, sin necesidad de utilizar el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial, “SIGAPRED”.

III. A través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México se brindarán las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento jurídico y eximirá el pago de los aprovechamientos por concepto de visitas físicas, que se originen con motivo del procedimiento de expropiación de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, conforme a lo establecido en la fracción XVIII del numeral DÉCIMO NOVENO.

DÉCIMO CUARTO. La CEJUR a través de sus Direcciones Generales, en el ámbito de sus atribuciones brindará las facilidades administrativas en los trámites que se mencionan a continuación:

I. A través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México:

- A.** Búsqueda de antecedentes registrales;
- B.** Certificado de Inscripción;
- C.** Certificado de No Inscripción;
- D.** Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único;
- E.** Constancia de antecedentes registrales;
- F.** Inscripción de actos jurídicos contenidos en documentos públicos o en documentos privados con apego a la normatividad aplicable, según sea el caso y
- G.** Devolución de documentos volatizados como “Salida Sin Registro”.

II. A través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Ciudad de México:

- A.** Expedición de copias certificadas o testimonios de instrumentos notariales;
- B.** Cualquier anotación marginal o complementaria en un protocolo;
- C.** Expedición de informes respecto al registro o depósitos a testamentos;
- D.** El asiento de la razón de haberse cumplido los requisitos legales de un instrumento notarial.

- E. Copias Certificadas y
- F. Informes de Testamentos.

III. A través de la Dirección General de Registro Civil de la Ciudad de México;

- A. Expedición de Constancia de inexistencia de registro de nacimiento, defunción o matrimonio y
- B. Emisión de Copias Certificadas y búsquedas de datos registrales de actas del estado civil, nacimiento y defunción.

IV. La CEJUR, a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, creará el mecanismo de coordinación con las Dependencias correspondientes que permita brindar las facilidades administrativas respecto a la emisión del Certificado de No Inscripción.

V. La CEJUR, a través de la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, realizará el 50% (cincuenta por ciento), de reducción en lo correspondiente al pago total de los gastos de operación al promover juicios de prescripción positiva, inmatriculación judicial y sucesiones testamentaria e intestamentaria, que al efecto se lleven a cabo para la regularización de los títulos propiedad de las personas damnificadas. Quedan exceptuado de lo anterior los gastos que se generen por concepto de pago de requerimiento del juzgado, dicha reducción se aplicará a las personas damnificadas que la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas de la Comisión, o en su caso, el superior jerárquico, solicite mediante oficio.

VI. La CEJUR, a través de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, brindará la debida atención, seguimiento y asesorías hasta la total conclusión de los juicios que al efecto se realicen en torno a la regularización de los títulos de propiedad de los inmuebles afectados por el sismo de acuerdo al numeral PRIMERO de esta Resolución.

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN

DÉCIMO QUINTO. Con la finalidad de cumplir con el objeto de la Resolución, así como con lo establecido con la Ley para la Reconstrucción Integral y el Plan Integral para la Reconstrucción, respecto de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen los trámites, permisos y autorizaciones, que se enlistan a continuación:

- I.** Declaratoria de Cumplimiento Ambiental;
- II.** Dictamen de Impacto Ambiental;
- III.** Dictamen de Impacto Urbano;
- IV.** Constitución de polígonos;
- V.** Autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando el uso de suelo permita la actividad y/u obra. Lo anterior, no exime de presentar ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la SEDEMA, el plan de manejo de residuos de la construcción;
- VI.** Constancia de alineamiento y número oficial;
- VII.** Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos. No obstante, en caso de requerir la reconstrucción, reubicación o cambio de diámetro de los servicios hidráulicos, deberá presentar la solicitud ante el SACMEX;
- VIII.** Constancia de publicidad vecinal;
- IX.** Constancia de adeudos a que se refiere el artículo 20 del Código Fiscal;
- X.** Estudio o programa en materia de protección civil;
- XI.** Prórroga de la manifestación de construcción tipo A, B y C;
- XII.** Autorización temporal para anuncio en tapial, en sus distintas modalidades:
 - 1. En tapiales ubicados en vías primarias, por metro cuadrado;
 - 2. En tapiales en nodos publicitarios, por metro cuadrado;
 - 3. En tapiales de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado;
 - 4. En tapiales con pantalla electrónica, ubicados en vías primarias por metro cuadrado;
 - 5. En tapiales con pantalla electrónica en nodos publicitarios, por metro cuadrado y
 - 6. En tapiales con pantalla electrónica, de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado.

XII. Autorización temporal para anuncios en tapiales en vías secundarias.

XIII. El Registro de Manifestación de Construcción Tipo “A”, “B” y “C”.

DÉCIMO SEXTO. En las escrituras públicas en las que se hagan constar todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de los inmuebles afectados por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, de acuerdo con el numeral VIGÉSIMO QUINTO, por lo que en atención al proceso de reconstrucción, no será necesario relacionar o agregar al apéndice:

I. Constancias de adeudos de Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua;

II. Avalúo;

III. Certificado Único de Zonificación de uso del suelo; y

IV. Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único, con aviso preventivo vigente.

Para que el notario tenga conocimiento que el inmueble es de aquellos afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, será suficiente con las instrucciones que reciba por parte de la Comisión, a través del Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. En las escrituras públicas en las que se hagan constar todos los actos jurídicos relacionados con la extinción, modificación o constitución del régimen de propiedad en condominio, así como con la adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de los inmuebles afectados por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, de acuerdo con lo establecido en el numeral VIGÉSIMO QUINTO; será suficiente contar con la Constancia de Reconstrucción expedida por la referida Comisión, sin que sea necesario relacionar o agregar al apéndice los siguientes documentos:

I. Licencias de construcción especial;

II. Manifestación de construcción tipo “B” o “C”, y su respectivo registro otorgado por la autoridad competente;

III. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y el dictamen de impacto urbano;

IV. Autorización en materia de impacto ambiental;

V. Seguro o póliza de fianza alguna;

VI. Constancia de alineamiento y número oficial;

VII. Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos;

VIII. Constancia de publicitación vecinal;

IX. Cuentas de predial y de agua, en casos de unidades privativas que se apliquen o se transmitan o deban transmitirse simultáneamente a la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio para el proceso de reconstrucción; y

X. Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único, con aviso preventivo vigente.

Para que el notario tenga conocimiento que el inmueble es de aquellos afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, será suficiente con las instrucciones que reciba por parte de la Comisión, a través del Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

DÉCIMO OCTAVO. Para la firma de las escrituras públicas que otorgue el Gobierno de la Ciudad de México, se delega la facultad de otorgarlas al titular de la Comisión o a quien se designe para tal efecto en el marco de la normatividad que le sea aplicable, bastando para acreditar su personalidad la exhibición del nombramiento respectivo.

DÉCIMO NOVENO. Una vez que se edifique cualquier construcción al amparo de la Ley para la Reconstrucción, de esta Resolución y de cualquier otra disposición legal relacionada con dichos ordenamientos, se tendrá por regular, siendo suficiente para acreditar tal situación y para todos los efectos legales respectivos, la Constancia de Reconstrucción o en su caso la Constancia de derechos adquiridos y de redensificación.

DE LOS PAGOS, CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE EXIMEN Y CONDONAN

VIGESIMO. Para apoyar y facilitar el proceso de reconstrucción a las personas damnificadas en relación con los inmuebles que se sitúan en el supuesto señalado en el numeral PRIMERO de la Resolución, se exige el pago de las contribuciones, aprovechamientos, derechos y sanciones, establecidos en el Código Fiscal y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como en los avisos vigentes emitidos de conformidad con las reglas generales a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 303, del referido Código, que se señalan a continuación:

I. Contribuciones de Mejoras (artículo 165);

II. Por la inscripción de diversos actos jurídicos (artículos 196, 197, 200, 201, 202, 203 y 204);

III. Por los que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a continuación se mencionan:

1. Expedición de copias certificadas (248, fracción I);

2. Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judicial de la Ciudad de México y en Agencia del Ministerio Público de la Ciudad de México (artículo 248, fracción II);

3. Por reposición de constancias o duplicado de las mismas (artículo 248, fracciones III), y

4. Expedición de constancias de adeudos de Impuesto Predial o Derechos por el Suministro de Agua (artículo 248, fracción VIII).

IV. Por los servicios de revisión de datos e información catastrales (artículos 250 y 251);

V. Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable, instalación de medidor y armado de cuadro atendiendo al diámetro y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (artículo 181);

VI. Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica la autorización (artículo 182 y Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 21 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México);

VII. Por el registro de obra ejecutada previsto en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

VIII. Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, por cada metro de frente del inmueble (artículo 233);

IX. Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234);

X. Por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen (artículo 235);

XI. Por construcciones relacionadas con el artículo 51 del Reglamento de Construcciones (artículo 300);

XII. Para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos de Impacto Vial (artículo 301);

XIII. Por construcciones o sus ampliaciones, relacionados con la infraestructura hidráulica (artículo 302);

XIV. Por la demolición que lleve a cabo la Ciudad de México (artículo 307);

XV. Por los servicios de publicaciones en el Boletín Judicial y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (artículo 238, fracciones I y II);

XVI. Por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías (Sección V, del Capítulo IX, del Título Tercero);

XVII. Por los servicios que preste el Registro Civil, relacionados con actos del estado civil de las personas (artículo 216, fracciones III, VI y VII), y

XVIII. Por los aprovechamientos que perciba la Ciudad de México en relación a las visitas físicas que se originen con motivo del procedimiento de expropiación de los inmuebles afectados por el sismo del 17 de septiembre de 2017, y

XIX. Por el pago de los derechos y para que se otorgue la autorización temporal para anuncio en tapiales (artículo 193, fracción II, incisos a), b), c), d), e) y f).

Dichos beneficios serán aplicables a favor de las personas físicas y morales que construyan vivienda para las personas referidas en el párrafo anterior, siempre y cuando se apliquen respecto a la edificación de dichas construcciones.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se condona el 100% del pago de las contribuciones que se indican, así como sus respectivos adeudos, accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo siguiente:

I. Del Impuesto Predial, contemplado en el artículo 126 del Código Fiscal, a los propietarios, poseedores o causahabientes de los inmuebles colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que impliquen su reestructuración o demolición total, mismos que deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral VIGÉSIMO QUINTO.

II. Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 112 del Código Fiscal, a favor de aquellos contribuyentes que, en términos del artículo 115 del mismo ordenamiento, adquieran algún inmueble colapsado o catalogado con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que impliquen su reestructuración o demolición total, mismos que deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral VIGÉSIMO QUINTO.

III. De los Derechos por el Suministro de Agua, establecidos en el artículo 172 del Código Fiscal, a los usuarios de las tomas de los inmuebles que se sitúen en el supuesto señalado en el numeral PRIMERO de esta Resolución, colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que impliquen su reestructuración o demolición total, mismos que deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral VIGÉSIMO QUINTO.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas damnificadas propietarias o poseedoras legítimas de inmuebles colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales, en términos del listado a que se refiere el numeral VIGÉSIMO QUINTO, que impliquen su reestructuración o demolición total; no deberán presentar la Constancia de Adeudos por la cual se demuestre estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a las licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente a que se refiere el artículo 20 del Código Fiscal.

VIGÉSIMO TERCERO. Las personas damnificadas que formalicen en escritura pública actos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación o transmisión de propiedad de bienes inmuebles preponderantemente de uso habitacional, extinción de obligaciones, formalización de contratos privados, resoluciones judiciales, decretos administrativos y/o cualquier otro, respecto a inmuebles colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, en condición de inhabitable y/o con daños estructurales, contemplados en el listado a que se refiere el numeral VIGÉSIMO QUINTO, gozarán de la exención de aquellas contribuciones relacionadas a la referida formalización.

La exención señalada será aplicable durante la vigencia de la Resolución, independientemente del número de transmisiones o adquisiciones, sean entre vivos o por causa de muerte y/o por vía de derecho público y/o derecho privado, del año en el cual se otorgue el instrumento de formalización correspondiente, de que el beneficiario respectivo obtenga en más de una ocasión en inmuebles diversos la exención, por lo que la misma cubre todas las adquisiciones y las enajenaciones de inmuebles, aún las intermedias, también independientemente del contribuyente y de quien sea el adquirente final y del uso del inmueble, sea habitacional, diferente al habitacional, de servicios, comercial, industrial o suelo.

Estarán comprendidos en la exención a que hace referencia el presente numeral, las contribuciones y aprovechamientos locales que en su caso se generen de manera enunciativa y no limitativa, así como los accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen hasta el 31 de diciembre de 2023, respecto al Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, los adeudos correspondientes al Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua, la expedición de las constancias de las referidas contribuciones, los derechos por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, el Registro Civil, los derechos por servicios de alineamiento y número oficial, y de expedición de los certificados o constancias de zonificación y de uso de inmuebles, así como la solicitud, expedición y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, manifestaciones o registro de obra ejecutada o cualquier otra en relación a cancelaciones de gravámenes, fideicomisos, fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones, constitución de regímenes de propiedad en condominio o equivalente, su modificación, su extinción y cualquier otro acto vinculado a los mismos.

Asimismo, gozarán de la exención a que hace referencia el presente numeral:

I. Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

II. Las personas morales de naturaleza civil que se hayan constituido por personas damnificadas del referido sismo o sus sucesores, cuyos inmuebles hayan sido declarados o catalogados como afectados por el sismo;

III. Los fideicomitentes o fideicomisarios de aquellos fideicomisos que se constituyan respecto de los inmuebles que hayan sido declarados o catalogados como afectados por el mencionado sismo, siempre que los beneficiarios sean las personas damnificadas o sus sucesores o las personas morales mencionadas en los incisos V y VI siguientes;

IV. Las personas físicas o morales que reciban la propiedad de un inmueble, de alguna de las personas morales o fideicomisos mencionados en los incisos anteriores, por haber sido damnificados del referido sismo o sus sucesores;

V. Las personas físicas y morales (constructoras) que adquieran de las personas damnificadas o de la Ciudad de México, parte de la propiedad de inmuebles afectados por el sismo de 19 de septiembre de 2017, con la finalidad de reconstruirlos y

VI. Las personas morales (constructoras) que adquieran la propiedad de unidades privativas resultantes de la redensificación de los inmuebles afectados por el sismo de 19 de septiembre de 2017, como contraprestación a su favor derivada de los contratos de obra a precio alzado.

Para que el notario tenga conocimiento que el inmueble es de aquellos afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, será suficiente con la comunicación escrita que reciba por parte de la Comisión, a través del Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

VIGÉSIMO CUARTO. La aplicación de esta resolución se hará conforme a lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente, observando en todo momento los principios de precaución, prevención, quien contamina y daña paga, de responsabilidad objetiva, de participación, de acceso a la información, autodeterminación, introducción de la variable ambiental, libertad en el uso de los bienes ambientales, visión integral ambiental, priorización, conjunción, aplicación de tecnología más apropiada, multidisciplinariedad, razonabilidad y objetividad, prohibición ab initio, consentimiento previo fundamentado, orden público, in dubio pro natura y cooperación.

VIGÉSIMO QUINTO. Queda prohibido realizar proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y/o Suelo de Conservación, de conformidad a lo ordenado en los artículos 5º, 9º fracciones I, IV, V, VI, VI Bis, XIV, XXVII, XXXVI y LIII, 18, 46, 48 y 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; lo anterior, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de los habitantes de la Ciudad.

SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN

VIGÉSIMO SEXTO. La Comisión o el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México notificará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías que tengan injerencia en el proceso de reconstrucción de acuerdo a sus facultades, a través de un listado detallado de inmuebles colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, en condición de inhabitable y/o estructurales que implican su reestructuración o demolición total, especificando los números de cuenta predial y de agua; así como el nombre de los contribuyentes beneficiarios; a efecto de que las autoridades conducentes realicen las gestiones necesarias para aplicar a favor de los beneficios que otorga la Resolución, documento que será necesario y suficiente para el inicio de la ejecución de las obras correspondientes en las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, o bien, para la aplicación de las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento normativo.

Cuando se requiera la intervención de algún Notario, la Comisión o el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México notificará al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, para que este canalice oportunamente tal requerimiento.

VIGÉSIMO SEPTIMO. La Comisión será la instancia encargada de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del contenido de la Resolución, esto, en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad. La autorización de las facilidades administrativas y exenciones fiscales podrá determinarlas la Comisión solo para procesos de demolición, para construcción o para demolición o reconstrucción o rehabilitación; según sea el caso concreto.

VIGÉSIMO OCTAVO. Previo a la suscripción de cualquier acto administrativo las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de esta Ciudad que participen en el proceso de reconstrucción o que dentro de sus atribuciones conferidas por las leyes aplicables, tengan injerencia respecto a la ejecución de las obras, deberán realizar por escrito de conocimiento cualquier observación respecto de irregularidades advertidas durante la ejecución de las obras, con la finalidad de realizar mesas de trabajo con la Comisión y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO NOVENO. La Comisión remitirá a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, el aviso de uso y ocupación de los inmuebles reconstruidos, a través de un listado detallado, con la finalidad de depurar el listado original.

TRIGÉSIMO. Derivado del proceso de reconstrucción y con la finalidad de no retrasar la ejecución de las obras en los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen las autorizaciones temporales para anuncio en tapial en todas las modalidades y en vías secundarias, contempladas en el numeral SÉPTIMO de la presente Resolución, por lo que bastará con la notificación que realice la Comisión para la Reconstrucción a la Alcaldía que corresponda en el ámbito territorial, de acuerdo al numeral VIGÉSIMO QUINTO.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Esta Resolución será aplicada por unidades administrativas, Dependencias, Entidades, Órganos Políticos Administrativos, todos de la Ciudad de México, de acuerdo a sus atribuciones y a la normatividad aplicable vigente y en beneficio de las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

TRIGÉSIMO TERCERO. La interpretación de la presente Resolución dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones corresponderá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de la Contraloría General, todas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2023.

TERCERO. Las construcciones nuevas o rehabilitaciones de inmuebles que se hayan realizado en el marco de la Ley y el Plan para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y que no cuenten con un registro de manifestación de construcción tipo A, B y C; podrán adherirse al contenido y alcance de ésta Resolución.

En términos de lo previsto en el artículo 16, inciso A de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las Alcaldías de la Ciudad de México otorgarán las facilidades necesarias para llevar a cabo los registros de obra referidos en el numeral QUINTO de esta Resolución.

CUARTO. Las solicitudes, trámites, autorizaciones y en general cualquier obligación pendiente de cumplimiento en materia de impacto ambiental, se ajustarán a los criterios, lineamientos y esquemas de coparticipación a que se refiere la presente Resolución General, relativos a la restitución física del arbolado, área verde y/o área permeable.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de 2023.

JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO.

Ing. Arq. Manuel Reyes Vite, titular de la Dirección General de Obras del Órgano Político en Miguel Hidalgo, en observación a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 Apartado A, numeral 12, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 16, 29 fracción II y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 8 de su Reglamento. Así como del acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Obras, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2022, tengo a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DÁ A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023

DENOMINACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	AREA FUNCIONAL	INVERSION APROXIMADA
Servicio de reparación de albañal	O23NR0110	213306K027	\$ 500,000.00
Rehabilitar el sistema de alcantarillado deteriorado por la antigüedad de las instalaciones y/o fracturas optimizando la recolección de aguas residuales.			
Ubicación de los trabajos			
Diversas colonias dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Miguel Hidalgo			

DENOMINACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	AREA FUNCIONAL	INVERSION APROXIMADA
Rehabilitación de la infraestructura comercial (Mercados)	O23NR0111	221274K023	\$ 10,000,000.00
Generar espacios dignos, funcionales, seguros que promuevan la afluencia en los mercados públicos, fomento y conserve la tradición de estos sitios de manera digna y funcional.			
Ubicación de los trabajos			
Diversas colonias dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Miguel Hidalgo			

DENOMINACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	AREA FUNCIONAL	INVERSION APROXIMADA
Rehabilitación de la infraestructura educativa	O23NR0112	221274K023	\$ 18,000,000.00
Mejorar las condiciones de la infraestructura física de los inmuebles educativos públicos, a través de su mantenimiento y rehabilitación, con la finalidad de optimizar la calidad de los servicios educativos en dichos inmuebles			
Ubicación de los trabajos			
Diversas colonias dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Miguel Hidalgo			

DENOMINACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	AREA FUNCIONAL	INVERSION APROXIMADA
Rehabilitación y Conservación de Edificios Públicos	O23NR0113	221274K023	\$ 20,000,000.00
Mejorar las condiciones de la infraestructura física de los inmuebles destinados a la atención de la ciudadanía, a través de su mantenimiento y rehabilitación, optimizando la calidad de los servicios que ahí se prestan.			
Ubicación de los trabajos			
Diversas colonias dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Miguel Hidalgo			

DENOMINACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	AREA FUNCIONAL	INVERSION APROXIMADA
Rehabilitación de centros y espacios deportivos	O23NR0114	221274K023	\$ 20,000,000.00
Mantener en optimo estado los espacios deportivos a efecto de proporcionar a los usuarios espacios de calidad en los cuales puedan desarrollar sus habilidades físicas, potenciando sus capacidades.			
Ubicación de los trabajos			
Diversas colonias dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Miguel Hidalgo			

DENOMINACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	AREA FUNCIONAL	INVERSION APROXIMADA
Mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura de Desarrollo Social	O23NR0115	221274K023	\$ 6,000,000.00
Mejorar las condiciones físicas de los inmuebles dedicados al desarrollo social, a través del mantenimiento y rehabilitación oportuna de su infraestructura con la finalidad de incrementar la calidad de los servicios que ahí se prestan.			
Ubicación de los trabajos			
Diversas colonias dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Miguel Hidalgo			

DENOMINACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	AREA FUNCIONAL	INVERSION APROXIMADA
Bacheo en caliente empresa externa	O23NR0116	221274K023	\$ 8,500,000.00
Conservar las calles en buenas condiciones impactando de forma positiva a los transeúntes, ciclistas, automovilistas y usuarios del transporte colectivo, generando seguridad y mitigando riesgos de tránsito.			
Ubicación de los trabajos			
Diversas colonias dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Miguel Hidalgo			

DENOMINACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	AREA FUNCIONAL	INVERSION APROXIMADA
Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarias	O23NR0117	221274K023	\$ 59,578,160.00
Implementar acciones encaminadas a conservar las calles en buenas condiciones con la finalidad de mitigar riesgos para los automovilistas, ciclistas y usuarios del transporte público.			
Ubicación de los trabajos			
Diversas colonias dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Miguel Hidalgo			

DENOMINACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	AREA FUNCIONAL	INVERSION APROXIMADA
Rehabilitación de banquetas y guarniciones en la Alcaldía Miguel Hidalgo	O23NR0118	221274K023	\$ 5,000,000.00
Mejorar la movilidad de los peatones, accesibilidad universal, adecuaciones constructivas donde haya presencia de arbolado urbano para una sana convivencia.			
Ubicación de los trabajos			
Diversas colonias dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Miguel Hidalgo			

DENOMINACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	AREA FUNCIONAL	INVERSION APROXIMADA
Rehabilitación de espacios públicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo	O23NR0119	221274K023	\$ 30,307,973.00
Generar espacios dignos y funcionales que promuevan la sana convivencia de la comunidad con su entorno, para su aprovechamiento y apropiación.			
Ubicación de los trabajos			
Diversas colonias dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Miguel Hidalgo			
DENOMINACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	AREA FUNCIONAL	INVERSION APROXIMADA
Relleno de Minas y estudios en la Alcaldía Miguel Hidalgo	O23NR0120	221274K023	\$ 1,000,000.00
Brindar seguridad a la integridad física de los Miguel hidalguenses y la de su patrimonio, en las áreas con presencia de minas, mediante estudios y acciones encaminadas a solucionar esta problemática			
Ubicación de los trabajos			
Diversas colonias dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Miguel Hidalgo			

Los datos de este programa son de carácter informativo, por lo que no implica compromiso alguno de contratación y se podrán modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el siguiente Instrumento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación

Ciudad de México a 08 de febrero de 2023

(Firma)

Ing. Arq. Manuel Reyes Vite
Director General de Obras

ALCALDÍA EN TLALPAN

Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, Alcaldesa de Tlalpan, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 30, 31 Fracciones I y III y 35 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 Fracción III, 11 y 51 último párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 3 Fracciones XXIII y XXIV, 11, 32, 33 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 5, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán consultarse los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales para el ejercicio 2023”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 970, en fecha 31 de octubre del 2022, por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal establece que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán publicar en la Gaceta Oficial a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio las correspondientes reglas de operación; por lo que de conformidad con la fracción I del artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS EN DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2023

Las reglas de operación de los programas sociales para el ejercicio 2023 a cargo de la Alcaldía Tlalpan, estarán disponibles para su consulta y descarga en los enlaces electrónicos siguientes:

1. Activando Tlalpan:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/activandotlalpan-2023>

2. Alianzas con Tlalpan:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/alanzascontlalpan-2023>

3. Alianzas entre gente grande:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/alanzasentregente grande-2023>

4. Amigo Fiel:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/amigofiel-2023>

5. Camerata infantil y juvenil de Tlalpan:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/cameratainfantilyjuvenil-2023>

6. Con prevención, yo decido:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/conprevencion-2023>

7. Del oficio al arte:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/deloficioalarte-2023/>

8. Estancias infantiles, Tlalpan:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/estanciasinfantiles-2023/>

9. Movilidad segura, Tlalpan:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/movilidadsegura-2023/>

10. Mujeres libres y en igualdad:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/mujereslibres-2023/>

11. Prepar-AT:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/preparat-2023/>

12. Prevención de las violencias, Tlalpan:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/prevenciondelasviolencias-2023/>

13. Tlalpan es tu hogar:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/tlalpanestuhogar-2023>

14. Tlalpan, grande como sus Jóvenes:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/tlalpangrandecomosusjovenes-2023/>

15. Tlalpan hacia el desarrollo sostenible:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/tlalpanhaciaeldesarrollosostenible-2023/>

16. Tlalpan resurge:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/tlalpanresurge-2023/>

17. Yo aprendo en grande:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/yoaprendoengrande-2023/>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se designan como responsables del enlace electrónico de manera indistinta, a la Lic. Alejandra Martínez Armenta, Directora de Comunicación Social, teléfono 5483-1500 ext. 2259, Jesús Jiménez Martínez, Director General de Planeación del Desarrollo, teléfono 55-54 83 15 00 ext. 2224

TERCERO. Atendiendo el principio de máxima publicidad, el domicilio en donde se podrán consultar las reglas de operación sin costo alguno es Plaza de la Constitución No. 1, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía de Tlalpan.

CUARTO. El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tlalpan, Ciudad de México, a 07 de febrero de dos mil veintitrés.

(Firma)

MAESTRA ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES
ALCALDESA EN TLALPAN

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

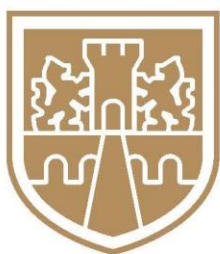
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 390.00
Media plana.....	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)